



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: NELSON CALDERÓN MOLINA
Demandado: RICAURTE PERDOMO VARGAS
Radicación: 2009-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 018

El Doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** con C.C. No. 10.306.795 quien actúa como apoderado general de la entidad demandante y la Doctora **LINDA MARITZA LUGO LOPEZ** con C.C. No. 1.013.603.804, solicitan a través de memorial, allegado vía correo electrónico, se autorice la cesión de los derechos que como acreedor ostenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de la compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, de conformidad con el contrato de cesión de derechos que anexa.

Atendiendo lo solicitado y teniéndose que dicha cesión de derechos es un acto netamente del interés de la parte demandante, el Despacho accederá a lo solicitado, así como también se le reconocerá personería al abogado NELSON CALDERON MOLINA para actuar como apoderado del cesionario; En consideración a ello, y por ser procedente el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER la cesión de derechos que como acreedor detentaba el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en favor del cesionario al Doctor **NELSON CALDERÓN MOLINA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.121.103 portadora de la tarjeta profesional N° 49.620 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16faec2cfc5ccf9a6ab828a3c44ce28b80f29156492d2692d87991b17a520e4**

Documento generado en 08/02/2023 05:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



La Montañita, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandada: YON FREDY TORRES SANCHEZ
Radicación: 2018-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 017

El Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, allegado vía correo electrónico, la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 4481860001465670.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** No. 4481860001465670 dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, siendo demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, seguido contra **YON FREDY TORRES SANCHEZ**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2018-00047-00**, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del pagaré dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: Ordénese el desglose de las garantías hipotecarias dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte demandante.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8171fbc45115fb9af57db8d2619b903137e58d60e2a81bbf5d0b48c97b81fef**

Documento generado en 08/02/2023 05:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
Demandado: MARIA ESTELA PERDOMO CHOCUE
Radicación: 2020-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

El Doctor **VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO** con C.C. No. 10.306.795 quien actúa como apoderado general de la entidad demandante y la Doctora **DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO** con C.C. No. 1.032.364.854, solicitan a través de memorial, allegado vía correo electrónico, se autorice la cesión de los derechos que como acreedor ostenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de la compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, de conformidad con el contrato de cesión de derechos que anexa.

Atendiendo lo solicitado y teniéndose que dicha cesión de derechos es un acto netamente del interés de la parte demandante, el Despacho accederá a lo solicitado, así como también se le reconocerá personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH para actuar como apoderado del cesionario; En consideración a ello, y por ser procedente el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER la cesión de derechos que como acreedor detentaba el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a favor de la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en favor del cesionario al Doctor **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.075.271.808 portador de la tarjeta profesional N° 286.816 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ*

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f63f65d4880ca5bea9053fcf6a3c23316a5bb3f4108127476d56efb74c384c**

Documento generado en 08/02/2023 05:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Apoderado: Dr. HUGO SALDAÑA AMEZQUITA
Demandado: WILLINGTON HERNANDEZ TRUJILLO
Radicado: 2021-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.016

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y pese a que no se hace necesario prestar caución para efecto de medidas cautelares: el Despacho, previo al decreto de la medida cautelar dirigida a las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco BANCAMÍA, Banco Bogotá, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco W S.A, Banco Utrahuilca Cooperativa, Banco Mundo Mujer, advierte la necesidad de oficiar a DATA CREDITO, TRANSUNION COLOMBIA y PROCRÉDITO, con el fin de que informen con destino al presente proceso el nombre de las entidades financieras donde figure como titular el demandado, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a DATA CREDITO, TRANSUNION COLOMBIA y PROCRÉDITO, con el fin de que informen con destino al presente proceso el nombre de las entidades financieras donde figure como titular el demandado, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiase a las entidades antes referidas para que brinden la información requerida en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f599b7d82b3021332e0f8447fec36c116376825d54741204d8ff2bdd5de5c5**

Documento generado en 08/02/2023 05:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SINDY NORENA BOLÍVAR GOMEZ
Demandado: JUAN GABRIEL PEÑA MEDINA
Radicado: 2022-00019-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 048

Se recibe memorial del Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, allegando poder para actuar en representación de la demandante SINDY NORENA BOLÍVAR GOMEZ, por lo que de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P. se reconocerá personería.

Igualmente, solicita se ordene el emplazamiento del demandado JUAN GABRIEL PEÑA MEDINA, toda vez que a la fecha ha sido imposible requerirla por los medios ordinarios, habida cuenta la remisión al correo electrónico y WhatsApp del demandante, lo que según el profesional del derecho imposibilita realizar la notificación personal.

Al respecto, el numeral 3º del artículo 291 del C.G. del P. señala lo siguiente:

“(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. (...) (Negrilla fuera de texto)”

Por lo anterior, es de informar que este Despacho una vez revisado el expediente no encuentra prueba alguna que permita concluir que ha



Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita – Caquetá

sido infructuosa la notificación personal al pasivo a la dirección aportada en la demanda, razón por la cual se negará tal pedimento y se requerirá a la parte activa para que realice tal procedimiento; por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONCER PERSONERIA al abogado CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 17.639.583 de Florencia, y T.P. No. 248.009 del C.S de la J., como apoderado principal de la parte demandante y al abogado FERNANDO SANCHEZ CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.432.398 de Bogotá y T.P. No. 362.396 del C. S. de la J. como apoderado suplente del mismo extremo conforme las facultades otorgadas.

SEGUNDO: NIÉGUESE lo petitionado por el apoderado de la parte demandante, según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que realice la notificación personal del demandado a la dirección aportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d7ed5961ee1668896af0bc453af27020ad481bd9e4d9f6b3de86b170e2b7f8**

Documento generado en 08/02/2023 05:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA- “COOMPAU”
Demandado: ESNEDA MONJE RIVERA Y EDGAR MONJE CUELLAR
Radicado: 2022-00047-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 047

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor del aquí demandado dentro del proceso por jurisdicción coactiva, inscrito el embargo bajo radicado 2022-420-6-1036, instaurado por la Alcaldía de la Montañita, que se adelanta en contra del señor EDGAR MONJE CUELLAR con C.C. No. 96.342.967; de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el respectivo oficio al área de cobros coactivos de la Alcaldía de la Montañita, Caquetá para que inscriba la anterior medida.

TERCERO: El Despacho, previo al decreto de la medida cautelar dirigida a las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., AGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO BBVA S.A., BANCOMEVA, AV VILLAS, COOPERATIVAS ULTRAHUILCA, advierte la necesidad de **OFICIAR** a DATA CREDITO, TRANSUNION COLOMBIA y PROCRÉDITO, con el fin de que informen con destino al presente proceso el nombre de las entidades financieras donde figure como titular el demandado, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

CUARTO: Oficiese a las entidades antes referidas para que brinden la información requerida en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2b1bcf0a7dadf74016a8e24d213728ad2d649d6f0aa036181b8c8bbcbc6eba**

Documento generado en 08/02/2023 05:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANA MATILDE VIRGUES DIAZ
Radicado: 2022-00069-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 049

El Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito en el cual solicita se autorice notificar a la demandada ANA MATILDE VIRGUES DIAZ, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 en la dirección electrónica que se relaciona a continuación anamatildevirgues@gmail.com, información que fue obtenida haciendo uso del aplicativo de CIFIN en su espacio UBICAPLUS.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud es procedente, dado a que se cumplen los presupuestos del inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, este Juzgado,

DISPONE:

ACCEDER a la petición elevada por el parte demandante, razón por la cual se tendrá como dirección de notificación de la demandada ANA MATILDE VIRGUES DIAZ, la dirección electrónica anamatildevirgues@gmail.com, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb445d6c456c1a5ddbc98087b8c71c2bcd95a9c64e7c316f9576c237fe3d7689**

Documento generado en 08/02/2023 05:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>